

Decisión No. 140.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
BARTHENIA STRICKLAND
Reclamante
contra
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro no. 3250.

Decisión dada el día 30 de abril de 1929.

ABOGADOS:

Por México, *E. Guzmán Tagle.*

Por Estados Unidos, *Marshall*

Morgan, Sub-Agente.

El Comisionado Fernández MacGregor, por la Comisión:

En este caso los Estados Unidos de América reclaman a los Estados Unidos Mexicanos, a favor de Barthenia Strickland, ciudadana de los Estados Unidos, la cantidad de Dls.5,000.00, moneda de los Estados Unidos, por los daños que infirieron a su hijo Walter Strickland, también ciudadano americano, varios soldados mexicanos que dispararon sobre él, mientras navegaba con otros compañeros por el Río Grande o Bravo del Norte, que sirve de frontera entre ambos países. Esta reclamación se funda en los mismos hechos que se exponen detalladamente en la sentencia dada con motivo de la reclamación de James H. McMahan, Registro número 2683, y por lo tanto no se cree necesario relatarlos aquí de nuevo.

Después de presentado el Memorándum de esta reclamación por la Agencia Americana, esta supo que el dicho Walter Strickland, en cuyo nombre se había presentado la reclamación primitivamente, había fallecido en 1917, y en virtud de moción hecha por la misma Agencia de los Estados Unidos, la Comisión acordó que se permitía cambiar el nombre del primitivo reclamante por el de su madre, Barthenia Strickland. La Agencia Mexicana negó que la reclamante tuviera ningún derecho de comparecer ante esta Comisión con motivo de aquella parte de los daños que se dice fueron sufridos por la perso-

na y no por la propiedad de Walter Strickland, alegando que esos daños personales son de tal naturaleza que el derecho a reclamar por ellos se extingue con la muerte del individuo. En vista de que la Comisión opina que la reclamación procede únicamente por el daño sufrido por la propiedad del reclamante, ese punto no tiene que considerarse aquí.

Por lo demás, la única diferencia que existe entre la reclamación presente y la de James H. McMahan, consiste en que la reclamante actual se queja de que los soldados, aparte de los ataques que efectuaron contra el finado, Walter Strickland, se llevaron tan solo artículos personales de su propiedad, valuados en Dls.100.00, aproximadamente.

La Comisión decide, por los casos expuestos en su sentencia en el caso de James H. MacMahan, Registro No.2683, que el acto de los soldados mexicanos no se efectuó en contravención de ningún principio claro de derecho internacional. En vista de que una aduana mexicana dispuso sin derecho de los artículos pertenecientes al hijo de la reclamante, opina que México está obligado a pagar su valor.

DECISION

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos debe pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América, en favor de Barthenia Strickland, la cantidad de Dls.100.00, (cien dólares) moneda de los Estados Unidos, con interés de 6% anual, desde el día 12 de enero de 1896, hasta la fecha en que la Comisión dicte su última sentencia.

Dada en Washington, D.C., el día 30 de abril de 1929.

(Comisionado Presidente)

DAMOS FE: (Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)

Voto particular del Comisionado Nielsen:

Disiento por las razones expuestas en mi voto disidente en el caso de *James H. McMahan*, Registro No.2683. Creo que el reclamante tiene derecho a una indemnización consistente en el valor de los efectos quitados a Walter Strickland más intereses, y también a una cantidad en compensación por la pérdida de tiempo y las penalidades que sufrió al tratar de regresar al lugar de donde salió, y que la sentencia se dictó, es por lo tanto, inadecuada. La cuestión legal planteada con respecto al derecho del reclamante a resarcirse

de los perjuicios que sufrió su hijo, ahora difunto, queda resuelta por la decisión de la Comisión en el caso *Dujay*, (Registro No.267).

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)